



**LIGA
PROFESIONAL
DE FÚTBOL
DEL ECUADOR**

**EDIFICIO XIMA. OFICINA 507
VÍA A SAMBORONDÓN KM. 1,5
GUAYAS, ECUADOR**

**PBX: +593 3732929
LIGAPRO.EC
LIGAPROEC**



**Liga
Pro[®]**

L i g a P r o . e c

REGLAMENTO DE CONTROL ECONÓMICO

TÍTULO I NORMAS GENERALES

Artículo 1.- Naturaleza y obligatoriedad del Reglamento

El presente Reglamento forma parte integrante del régimen jurídico de funcionamiento de la LPFE, en desarrollo de su Estatuto. Este Reglamento se aprueba por el Consejo de Presidentes en ejercicio de sus competencias según el Estatuto de la LPFE y es de obligado cumplimiento para todos los clubes afiliados a la LPFE.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento es de aplicación a todos los clubes que participen en competiciones organizadas por la LPFE, tanto de Serie "A" como de Serie "B", así como para los clubes a los que les corresponda ascender desde la Segunda Categoría a la Serie "B" de la Primera Categoría.

Artículo 3.- Confidencialidad

Toda la información y documentación aportada por los clubes a la LPFE en cumplimiento de este Reglamento tiene carácter confidencial y solo podrá ser utilizada por la LPFE para la finalidad de controlar el cumplimiento del Reglamento, sin perjuicio de las obligaciones que pudieran corresponder a la LPFE ante autoridades judiciales y administrativas.

TÍTULO II NORMAS DE ELABORACIÓN DE PRESUPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO INFORMACIÓN A PRESENTAR POR LOS CLUBES

Artículo 4.- Obligación de presentar presupuestos y documentación complementaria

Todos los clubes afiliados a la LPFE están obligados a presentar cada temporada dentro de los plazos establecidos por el artículo 9, los siguientes documentos:

- 4.1.- Presupuesto de ingresos y gastos.
- 4.2.- Presupuesto de caja.
- 4.3.- Documentación complementaria establecida en el artículo 6.

Artículo 5.- Estructura y contenido de los presupuestos

Los presupuestos e información complementaria tendrán una periodicidad anual, comprendiendo una temporada futbolística completa (que se denominará temporada T), es decir, entre 1 de enero y 31 de diciembre.

Deberán elaborarse conforme al presente Reglamento a efectos de su cumplimiento, independientemente de que los clubes quieran o deban elaborar y presentar presupuestos sobre la misma temporada a efectos de cualquier otra normativa.

Los presupuestos e información complementaria deberán ajustarse en su estructura, contenido, formato y detalle a las normas establecidas en el presente Reglamento.

Los clubes elaborarán los presupuestos bajo la hipótesis de que en la temporada T van a participar en la misma Serie en la que estén participando en la temporada T-1.

En cuanto a competiciones internacionales, si antes de la finalización del plazo de presentación de presupuestos, el club está matemáticamente clasificado para una competición internacional, deberá presentar el presupuesto bajo la hipótesis de disputar dicha competición. De no conocer dentro de dicho plazo si se va a competir en una determinada competición internacional, el club presentará el presupuesto bajo la hipótesis que considere más probable, aportando asimismo la estimación del impacto de no conseguir la clasificación, así como sus planes de contingencia en tal supuesto.

En todo caso, las hipótesis a que se refiere este artículo, podrán ser modificadas a criterio técnico motivado del Órgano de Validación.

5.1.- Reglas especiales sobre inversión y desinversión en derechos federativos de jugadores

En cuanto al presupuesto de caja, la partida de inversión en adquisición de derechos federativos de jugadores no podrá ser inferior al mínimo de:

- La inversión de T-1
- El 80% de la media de T-3, T-2 y T-1

En caso de ascenso, el club deberá presupuestar el triple de T-1 ,y en caso de descenso 1/3 de T-1.

A su vez, de la inversión prevista, deberá considerarse que al menos se paga en la temporada T el 30% de toda la inversión. En cuanto a desinversión (venta de jugadores), la previsión de caja se corresponderá con lo establecido en los contratos. Si el importe previsto de desinversión no es por operaciones materializadas sino por estimación conforme a este Reglamento, la previsión de caja será un 30% del importe total de la temporada T.

Artículo 6.- Documentación complementaria

Además de los presupuestos referidos en el artículo 4, los clubes deberán elaborar y presentar junto con los presupuestos, la siguiente información:

- 6.1.- Estimación de la cuenta de Pérdidas y Ganancias de la temporada T-1, en el mismo formato que el presupuesto de ingresos y gastos de la temporada T.
- 6.2.- Información de cargas y gravámenes sobre derechos federativos y derechos audiovisuales.
- 6.3.- Información de las obligaciones de pagos a realizar durante la temporada T derivados del endeudamiento existente antes del inicio de dicha temporada T.
- 6.4.- Información para calcular el beneficio o pérdida netos de las operaciones de venta de derechos federativos de jugadores de las temporadas T-3, T-2 y T-1.
- 6.5.- Memoria explicativa de la información reflejada en los presupuestos presentados.
- 6.6.- Declaración responsable suscrita por representante legal del club que garantice la veracidad de la información y documentación presentada.

Artículo 7.- Procedimientos de verificación

A los efectos de comprobar la veracidad de la información y documentación presentada en cumplimiento del presente Reglamento, los clubes deberán aportar al Órgano de Validación informes de procedimientos acordados emitidos por el auditor sobre:

7.1.- Coste de plantilla deportiva.

7.2.- Cuenta de pérdidas y ganancias.

7.3.- Contratos sobre cuya base se presentaron datos en los presupuestos.

7.4.- Partidas de incremento de ingresos que hayan servido para el incremento del límite de coste de plantilla deportiva.

7.5.- Primas colectivas.

Artículo 8.- Presupuestos actualizados

Los clubes que hayan elaborado y presentado sus presupuestos e información complementaria bajo la hipótesis de su participación en determinada Serie del campeonato organizado por la LPFE (es decir los ascendidos y los descendidos) y/o en una competición internacional en la que finalmente no vayan a participar, deberán elaborar unos presupuestos e información complementaria actualizados.

CAPÍTULO SEGUNDO PLAZOS

Artículo 9.- Plazos de presentación de los presupuestos e información complementaria

Como norma general, los presupuestos e información complementaria para la temporada T deberán presentarse en un plazo que concluirá el día 31 de octubre de la temporada T-1.

Para los clubes que asciendan a la Serie "B" para la temporada T, el plazo finaliza el 15 de enero de la temporada T.

Para los clubes que asciendan de Serie "B" a Serie "A", el plazo finaliza el 20 de noviembre de la temporada T-1.

Los clubes que desciendan de Serie "A" a Serie "B" dispondrán de un plazo de 15 días a partir del último día de la jornada deportiva de la temporada T-1 en que se haya constatado matemáticamente su descenso, y en todo caso dentro del plazo que finaliza el 20 de noviembre de la temporada T-1.

Los clubes que no se hayan clasificado para la competición internacional que contemplaron en los presupuestos presentados, deberán presentar los presupuestos e información complementaria actualizados al nuevo escenario, en el plazo de 10 días a partir del último día de la jornada deportiva en la que se haya constatado matemáticamente dicho escenario.

CAPÍTULO TERCERO NORMAS DE VALORACIÓN

Artículo 10.- Principios y reglas de valoración

Los criterios de valoración, los límites y la cuantía de las distintas partidas que componen el presupuesto de ingresos y gastos se calcularán de acuerdo con las reglas establecidas para cada partida en el Anexo de Reglas de Valoración del presente Reglamento, que forman parte esencial del mismo.

Con carácter supletorio a dicho Anexo, serán de aplicación las Normas Internacionales de Información Financiera.

Todas las cifras se expresarán en dólares USA.

Las transacciones de cualquier naturaleza con terceros, ya sean partes relacionadas o no con el club, se valorarán por su valor razonable y en condiciones de mercado, entendiéndose por tal, el valor que se convendría en condiciones de libre competencia y entre partes informadas y de buena fe.

En todo caso, el Órgano de Validación podrá ajustar motivadamente la valoración propuesta por el club, pudiendo recurrir para ello a un experto independiente para que lleve a cabo la valoración conforme a los criterios expresados en el párrafo anterior.

Además de cumplir con las reglas establecidas por el presente Reglamento, toda la información y documentación a aportar por los clubes a la LPFE deberá cumplir los siguientes principios:

- Veracidad, prudencia y razonabilidad.
- Uniformidad temporal en la aplicación de los criterios
- Integridad, sin omitir información
- Legalidad, ser coherente con la normativa y legislación vigente

Excepcionalmente, los clubes podrán proponer al Órgano de Validación la aplicación de criterios de valoración alternativos a las reglas del presente Reglamento, aportando la documentación que justifique tal valoración alternativa, quedando a discreción del Órgano de Validación la aceptación de tal alternativa, que deberá ser expresa y por escrito.

Artículo 11.- Coste de plantilla deportiva, punto de equilibrio y limitaciones

El coste de plantilla deportiva, definido y calculado conforme al presente Reglamento, es la variable que determina el cumplimiento del punto de equilibrio presupuestario de cada club para la temporada T. Así pues, los clubes deberán ajustar y limitar este coste de plantilla deportiva para alcanzar el punto de equilibrio presupuestario, sin perjuicio de las facultades del Órgano de Validación para asignar un Límite a dicho coste.

Artículo 12.- Reglas de valoración específicas para la partida presupuestaria “Coste de plantilla deportiva”

A efectos de este Reglamento, la plantilla deportiva está integrada por los siguientes puestos que el club prevea inscribir en la LPFE para la temporada T:

- Jugadores del primer equipo
- Entrenador, segundo entrenador y preparador físico
- Jugadores con contrato laboral en vigor con el club que no estén inscritos en la LPFE ni en ninguna otra plantilla o equipo concreto dentro del club
- Jugadores que aunque no mantengan contrato laboral para la temporada T, supongan un coste para el club en dicha temporada

Los conceptos que integran el coste de esta plantilla deportiva, que deben ser interpretados con la finalidad de reflejar todo el coste real de la plantilla deportiva, son los siguientes:

- Retribuciones salariales, dinerarias o en especie (vivienda, vehículos, etc.), fijas o variables
- Retribuciones por derechos de imagen, ya sean percibidos por los jugadores /técnicos o por sociedades titulares de dichos derechos
- Amortización anual del coste de adquisición de derechos federativos
- Cuotas de Seguridad Social
- Indemnizaciones por extinción de contratos
- Coste asumido por el club por un jugador cedido temporalmente a otro club
- Primas colectivas, cuyo importe a presupuestar será al menos el 90% del mayor importe devengado en cualquiera de las últimas tres temporadas
- 25% del precio de opción de compra establecido por contrato para un jugador que vaya a jugar para el club durante la temporada T, cuando del análisis del caso el Órgano de Validación concluya razonablemente que la opción se va a ejercer (p. ej.: declaraciones públicas del jugador en medios de comunicación afirmando con certeza que continuará en el club)
- Gastos de adquisición de jugadores, tales como comisiones de representantes
- Importe por compensación de excesos temporales autorizados por el Órgano de Validación para la temporada T-1 conforme al Reglamento
- Reclamaciones por impago de salario de jugadores y técnicos presentadas durante la temporada T-1
- Cualquier otro tipo de contraprestación del club al jugador o sociedades de imagen

En cualquier caso, no se podrá presupuestar unas retribuciones salariales inferiores a los mínimos establecidos por la normativa laboral o federativa aplicable.

En cuanto a las indemnizaciones por despido o resolución/extinción de contrato laboral o de derechos de imagen, cuando su cuantía esté pendiente de resolución, el Órgano de Validación la estimará técnicamente atendiendo al caso concreto.

En los contratos pactados netos de impuestos, la cuantía se calculará elevando al importe íntegro (tax gross up), conforme a la normativa tributaria vigente.

En todo caso, cuando el Órgano de Validación considere que las contraprestaciones variables pactadas entre club y jugador/técnico, o entre clubes por la transferencia temporal o definitiva de jugadores, son alcanzables con elevada probabilidad, las mismas serán consideradas retribución fija.

CAPÍTULO CUARTO

PUNTO DE EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO

Artículo 13.- Obligación de cumplimiento del equilibrio presupuestario

Los presupuestos de ingresos y gastos deberán cumplir el requisito de equilibrio presupuestario.

Los presupuestos de ingresos y gastos cumplen el requisito del equilibrio presupuestario cuando el resultado de la siguiente operación sea positivo o cero:

(-) Resultado negativo auditado temporada T-2 no computado para el punto de equilibrio de
T-2 o T-1

(-) Resultado negativo estimado temporada T-1

- + Resultado positivo presupuestado temporada T (*)
- + Aportaciones computables
- (-) Devolución de aportaciones computables
- (-) Devolución reglamentaria de endeudamiento auditado a 31/12/17
- (-) Ajustes según Reglamento

(*) Este sumando solo será computable en los clubes que hayan aportado informe de auditoría para la temporada T-1 emitido por firma de auditoría previamente autorizada por el Órgano de Validación, dicho informe presente opinión favorable sin salvedades y en dichas cuentas anuales el patrimonio neto tenga un importe superior al 50% del pasivo exigible.

Artículo 14.- Obligación adicional sobre presupuesto de caja

Adicionalmente a la obligación de equilibrio del presupuesto de ingresos y gastos, será obligatorio que el presupuesto de caja, elaborado según las normas del presente Reglamento, presente un saldo positivo en todos los meses de la temporada T.

En caso contrario, el Órgano de Validación podrá practicar el correspondiente ajuste al límite de coste de plantilla deportiva para la temporada T, con la finalidad de que dicho presupuesto de caja pase a presentar saldo positivo en todos los meses de dicha temporada.

Artículo 15.- Devolución de endeudamiento con cargo a ingresos audiovisuales

El importe de Devolución reglamentaria de endeudamiento auditado a 31/12/17 referido en el artículo 13, será determinado por el Órgano de Validación con suficiente antelación para que el club pueda cumplir con los plazos establecidos en el artículo 8.

Dicha devolución reglamentaria será realizada con cargo a los derechos audiovisuales que corresponda percibir al club en cada temporada. Para ello, la LPFE informará antes del inicio de cada temporada, de los importes que detraerá de cada mensualidad a pagar al club por derechos audiovisuales.

CAPÍTULO QUINTO VALIDACIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASIGNACIÓN DE LÍMITES DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA

Artículo 16.- Reglas generales

La competencia para validar los presupuestos elaborados por los clubes a efectos del presente Reglamento corresponde al Órgano de Validación. Para obtener esta validación, los presupuestos deberán cumplir con el formato, principios y reglas de valoración del Reglamento, y con el punto de equilibrio presupuestario.

Una vez validado el presupuesto, el Órgano de Validación asignará al club el límite de coste de plantilla deportiva para la temporada T.

Antes del 30 de noviembre de la temporada T-1 como norma general (dentro de los 7 días siguientes a su presentación en los casos especiales del artículo 9), el Órgano de Validación deberá resolver sobre la validación de los presupuestos presentados.

De no ser validados, el Órgano de Validación requerirá al club para que aporte antes del 15 de diciembre (dentro de los 7 días siguientes a su presentación en los casos especiales del artículo 9), las explicaciones y documentos necesarios, pudiendo aceptarlos o bien aplicando los ajustes regulados en el artículo 17, todo ello en el plazo de 10 días desde su aportación.

Artículo 17.- Ajustes

El Órgano de Validación realizará los ajustes que correspondan para adecuar las partidas correspondientes a los principios y reglas de valoración del Reglamento.

Asimismo, podrá realizar ajustes cuando las hipótesis aplicadas por el club no sean razonables o falte justificación. En particular, se podrá ajustar cuando no haya razonabilidad en la estimación de las fechas de cobro y pago de derechos de crédito derivados de todo tipo de operaciones.

Finalmente, el Órgano de Validación podrá ajustar las partidas de los presupuestos, aplicando los criterios, hipótesis e interpretación del Reglamento que estime más razonables, en los casos de los clubes que asciendan o desciendan, o bien en los casos en los que se constate de manera fehaciente nueva información que modifique los presupuestos presentados de forma significativa.

Artículo 18.- Asignación de límites de coste de plantilla deportiva

Una vez validados los presupuestos, el Órgano de Validación asignará mediante Acta a cada club su límite de coste de plantilla deportiva, que será de obligado cumplimiento y no podrá ser rebasado en ningún caso, sin perjuicio de las excepciones contenidas en el presente Reglamento, Título III, Capítulo Segundo.

Este límite de coste de plantilla deportiva podrá ser incrementado de acuerdo con lo establecido en el Título III de este Reglamento.

TÍTULO III INCREMENTO DEL LÍMITE DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA

Artículo 19.- Normas generales

Una vez validado el presupuesto y asignado el límite de coste de plantilla deportiva, el Órgano de Validación podrá autorizar un incremento o un exceso de dicho límite, exclusivamente en los supuestos previstos en los artículos 20 al 24 y siempre y cuando se cumplan los requisitos, obligaciones y procedimiento establecidos en el mismo.

Para aplicar incrementos o excesos temporales de los artículos 20 al 24, el club deberá presentar solicitud por escrito ante el Órgano de Validación, adjuntando los certificados y documentos correspondientes al caso, quedando a disposición de dicho Órgano la facultad de solicitar documentación adicional, realizar las comprobaciones que estime oportunas y realizar los ajustes por razonabilidad necesarios, mediante resolución motivada.

CAPÍTULO PRIMERO INCREMENTO POR AUMENTO DE INGRESOS

Artículo 20.- Transferencia de derechos federativos de jugadores

Si un club formaliza un contrato en firme de transferencia definitiva de derechos federativos de un jugador de su propia plantilla, por el cual se consiga un resultado contable positivo en la temporada T, se podrá incrementar el límite de coste de plantilla deportiva conforme al siguiente cálculo:

- El resultado contable positivo neto resultante del nuevo contrato se suma al resultado neto conjunto (beneficios netos menos pérdidas netas) ya materializados dentro de la temporada T por otros contratos de transferencia.
- Al resultado de la suma anterior se le resta el importe previsto en el presupuesto validado de la Temporada T para esta partida.
- El límite de coste de plantilla deportiva podrá incrementarse en la cantidad resultante de dicha resta.

Para aplicar este incremento, el club debe aportar certificado de representante legal del club que incluya las cifras del resultado contable neto de las operaciones realizadas, incluyendo traspasos y extinciones contractuales sin que haya traspaso, tanto las operaciones que arrojan beneficio como las que arrojan pérdidas, acompañado de copia de todos los documentos de las operaciones correspondientes.

Artículo 21.- Contratos de comercialización

Si un club formaliza un contrato de comercialización (auspiciantes, publicidad o similar) del que se derive un incremento en el importe a recibir respecto del previsto para esta partida en el presupuesto validado para la temporada T, se podrá incrementar el límite de plantilla deportiva en un importe igual a dicho incremento, sin perjuicio de las facultades del Órgano de Validación sobre la razonabilidad de los importes y la probabilidad de cobro del contrato en cuestión.

En cualquier caso, para aplicar este incremento, el club deberá aportar certificado de representante legal del club que todos los datos y cifras relevantes del contrato, adjuntando copia del mismo.

Artículo 22.- Ingresos por abonados

Si un club consigue alcanzar durante la temporada T unos ingresos por abonados y socios superiores al importe presupuestado, podrá incrementar el límite de coste de plantilla deportiva en dicho importe.

Para aplicar este incremento, el club deberá aportar certificado de representante legal del club acreditando el importe de ingresos obtenidos, así como cualquier otro documento que el Órgano de Validación pudiera requerirle al respecto.

CAPÍTULO SEGUNDO

EXCESO TEMPORAL COMPENSABLE POR VARIACIÓN CONTRACTUAL O LESIÓN

Artículo 23.- Renovación contractual de jugador o extinción de contratos de cuerpo técnico

El límite de coste de plantilla deportiva podrá excederse temporalmente en caso de renovación contractual, por importe igual al incremento derivado de la renovación, siempre que:

- La duración del contrato tras la renovación no exceda del 31 de diciembre de la temporada T+2

- La renovación se deba fundamentalmente a un incremento del valor económico-deportivo de los derechos federativos del jugador
- El Órgano de Validación considere notoria la necesidad de la renovación contractual en interés económico-deportivo del club

También se podrá exceder temporalmente el límite en caso de extinción contractual de parte o la totalidad del cuerpo técnico, por importe igual al coste adicional del cuerpo técnico entrante sumado al exceso de coste derivado de las indemnizaciones por extinción del cuerpo técnico saliente.

El exceso temporal acumulado total previsto en este artículo tendrá como límite cuantitativo el 4% del límite de coste de plantilla deportiva previamente asignado, multiplicado proporcionalmente por los meses que resten de temporada desde que se produce el supuesto habilitante para el exceso.

Artículo 24.- Lesión de larga duración

El límite de coste de plantilla deportiva podrá excederse por un importe igual al coste de un nuevo jugador para sustituir a otro jugador previamente inscrito en el club que haya sufrido una lesión de duración mínima prevista 5 meses, siempre que se cancele su inscripción en la LPFE, y con el límite cuantitativo del 80% del coste del jugador lesionado (sin contar amortización de derechos federativos).

La lesión debe acreditarse mediante certificado médico y el jugador lesionado no se podrá volver a inscribir hasta que el club vuelva a presentar saldo disponible en su límite de coste de plantilla deportiva.

Artículo 25.- Ajuste por compensación del exceso temporal

Para aplicar cualquier supuesto de exceso temporal compensable previsto en este capítulo, el club deberá presentar previamente un certificado firmado por representante legal del club, aceptando la compensación y reducción derivada del exceso temporal.

Cualquier incremento de límite de coste de plantilla de los artículos 20, 21 y 22 será aplicado en primer lugar a compensar y absorber excesos temporales de los artículos 23 y 24.

El importe del exceso de los artículos 23 y 24, menos el importe absorbido por incrementos de los artículos 20, 21 y 22, será compensado mediante ajuste que reducirá el límite de coste de plantilla deportiva de la temporada T+1.

CAPÍTULO TERCERO INCREMENTO POR APORTACIONES

Artículo 26.- Norma general

El límite de coste de plantilla deportiva asignado a un club podrá ser incrementado en la temporada T cuando se realicen a su favor Aportaciones por parte de socios o partes relacionadas o por terceros, en los términos establecidos en este Capítulo Cuarto.

Artículo 27.- Concepto de aportaciones

A los efectos de la regulación del incremento del límite de coste de plantilla deportiva, se entiende por Aportaciones cualquiera de las siguientes operaciones:

- Aportaciones dinerarias en concepto de capital social o fondo social del club
- Donaciones dinerarias simples e irrevocables a favor del club
- Condonación por el acreedor de deudas con el club simple e irrevocable
- Ampliación de capital social o fondo social del club por compensación de créditos

No se consideran Aportaciones las siguientes operaciones:

- Aportaciones al capital social o fondo social del club impuestas por exigencia legal
- Aportaciones no dinerarias, excepto la compensación de créditos
- Aumento de capital social o fondo social con cargo a reservas o revalorización contable de activos
- Préstamos participativos o cualquier tipo de operación en que el club quede obligado a reintegrar su importe, directa o indirectamente, expresa o tácitamente mediante operaciones en condiciones que no sean de mercado
- Cualquier operación por la cual el club quede ligada a obligaciones del club de dar, hacer o no hacer

Las operaciones que se entiendan como Aportaciones, deberán cumplir lo siguiente:

- Quedar debidamente documentadas ante el Órgano de Validación
- Quedar reflejadas en los Estados Financieros del club
- Ser inscritas en el Registro Público correspondiente

Artículo 28.- Requisitos y cálculo del incremento por aportaciones

Se denomina Aportación anualizada neta al resultado de restar al importe de la Aportación anualizada, calculado según la distribución temporal que se indica a continuación, el resultado negativo (previo a la Aportación) del presupuesto de ingresos y gastos o de caja de la temporada para la que se solicita el incremento.

El límite de coste de plantilla deportiva se podrá incrementar, con la distribución temporal que se indica a continuación, en un importe igual al 75% de la Aportación anualizada neta.

Para el cálculo del incremento de límite de coste de plantilla deportiva de cada temporada, se considera Aportación anualizada, el resultado de distribuir el importe total de la Aportación en un 25% anual durante 3 años.

El restante 25% de la Aportación se destinará en la temporada para la que se pide el primer incremento, a devolución obligatoria del endeudamiento auditado a 31/12/17, mediante pago directo de dicha cantidad desde la LPFE a los acreedores correspondientes.

Para que el Órgano de Validación analice la validez de la Aportación a efectos del incremento del límite de coste de plantilla deportiva, el club deberá aportar presupuestos de ingresos y gastos y de caja, actualizados a la fecha de la Aportación y elaborados conforme a las normas contenidas en el Título II de este Reglamento.

TÍTULO IV PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE JUGADORES Y TÉCNICOS

Artículo 29.- Principio general sobre límite de coste de plantilla deportiva

El coste de plantilla deportiva, definido y calculado según se establece en el artículo 12 de este Reglamento, no podrá exceder en ningún momento el límite de coste de plantilla deportiva asignado por el Órgano de Validación.

La LPFE no inscribirá a ningún jugador o técnico cuando computando el coste individual de dicho jugador o técnico se rebase el saldo disponible de límite de coste de plantilla deportiva, el cual se define como la diferencia entre el límite asignado y el coste de plantilla deportiva existente en el mismo momento.

Artículo 30.- Obligación de información sobre coste de temporada T-1

Los clubes deberán presentar antes del 10 de enero de la temporada T un cuadro resumen en el que se reflejará el coste de plantilla deportiva real incurrido durante la temporada T-1, definido y calculado según se establece en el artículo 12 de este Reglamento. Este cuadro resumen será verificado por auditor mediante informe de procedimientos acordados hasta el 30 de mayo de la temporada T.

En el cuadro resumen se reflejará el “porcentaje de variables”, calculado como el cociente entre las retribuciones variables materializadas en la temporada T-1, dividido entre las retribuciones fijas de dicha temporada T-1.

Para poder iniciar el procedimiento de inscripción de jugadores de la temporada T, los clubes deberán presentar junto con el cuadro resumen una información actualizada para la temporada T, en concreto indicando el coste para la temporada T de los jugadores y técnicos que continúan contrato en dicha temporada T, conforme a las retribuciones pactadas en contrato para dicha temporada T, y sumando la retribución variable estimada aplicando el “porcentaje de variables” de T-1. El sumatorio de costes del cuadro resumen de esta información actualizada constituye el **coste inicial de plantilla deportiva de la temporada T**.

Hasta el 10 de marzo de la temporada T, los clubes deberán presentar una declaración responsable firmada por representante legal, en la que manifiesten si tienen conocimiento de que los jugadores y técnicos que conformen parte del coste de plantilla deportiva para la temporada T han percibido, están percibiendo o van a percibir cualquier tipo de retribución pagada o comprometida por terceros, personas naturales o jurídicas. Caso de existir este tipo de retribuciones, su tratamiento a efectos del cálculo de límite de plantilla deportiva será el mismo que para las aportaciones del Capítulo Tercero del Título III.

Artículo 31.- Actualización del coste de plantilla deportiva

El coste inicial de plantilla deportiva de la temporada T se irá actualizando de acuerdo con las variaciones que se produzcan en cualquiera de los conceptos que integran el coste de plantilla deportiva, definido y calculado según se establece en el artículo 12 de este Reglamento.

En consecuencia, se irán computando:

- El aumento derivado del coste individual de cada jugador o técnico que el club pretenda inscribir en la LPFE.
- Las variaciones de coste derivadas de modificaciones contractuales de los jugadores y técnicos que conforman la plantilla deportiva.

- La reducción derivada de la baja de un jugador o técnico, si bien se tendrá en cuenta en su caso el coste derivado de la resolución contractual. Para computar esta baja, el club debe aportar el contrato de transferencia o el documento de extinción contractual correspondiente.

Artículo 32.- Procedimiento de inscripción de jugadores

Para la inscripción en la LPFE de un nuevo jugador o técnico para la temporada T, y partiendo siempre del principio establecido en el artículo 29, el club deberá tener validados sus presupuestos de T, haber aportado la información de los artículos 30 y 31, y aportar toda la documentación e información acreditativa del coste anual del jugador que pretende inscribir.

Como retribución variable del jugador que se pretende inscribir, se considerará como coste el importe resultante de multiplicar el “porcentaje de variables” sobre el coste fijo del jugador, independientemente de los términos pactados en su contrato particular por cualquier concepto variable.

TÍTULO V ÓRGANOS COMPETENTES

Artículo 33.- Órgano de Validación

El Órgano de Validación de Presupuestos es el órgano de la LPFE que, de conformidad con el Estatuto y por delegación del Consejo de Presidentes de la LPFE se encarga de verificar el cumplimiento por parte de los clubes afiliados, del presente Reglamento.

El Órgano de Validación podrá ser unipersonal o colegiado y su titular será elegido por el Director Ejecutivo, siendo requisito ostentar al menos experiencia de cinco años en responsabilidades de dirección relacionadas con finanzas de clubes de fútbol, no pudiendo desempeñar cargo alguno o tener vinculación con ningún club afiliado a la LPFE.

El Órgano de Validación tiene las siguientes funciones, competencias y facultades, a efectos del cumplimiento por parte de los clubes del presente Reglamento:

- Resolver sobre la validación de los presupuestos presentados por los clubes
- Requerir información y documentación a los clubes
- Investigar, contrastar y verificar la información y documentación aportada por los clubes
- Realizar ajustes en la valoración de partidas de los presupuestos de los clubes
- Resolver sobre los criterios, hipótesis y explicaciones aportadas por los clubes
- Asignar el límite de coste de plantilla deportiva
- Resolver sobre incrementos y excesos del límite de coste de plantilla deportiva
- Interpretar las normas establecidas en el presente Reglamento
- Proponer al órgano competente de la LPFE la modificación del presente Reglamento
- Establecer sus propias normas de funcionamiento internas

Los clubes deberán designar un representante autorizado para interactuar con el Órgano de Validación, quedando el club obligado a todos los efectos por las actuaciones realizadas por dicho representante.

Contra las resoluciones del Órgano de Validación cabrá recurso por parte de los clubes ante el Comité de Control Económico.

Artículo 34.- Comité de Control Económico

El Comité de Control Económico es el es el órgano de la LPFE encargado de verificar el cumplimiento del presente Reglamento, imponiendo en su caso las sanciones correspondientes de conformidad con el régimen sancionador y resolviendo en última instancia los recursos contra las resoluciones del Órgano de Validación.

El Comité de Control Económico estará formado por tres miembros, dos economistas o auditores y un abogado, todos ellos con al menos cinco años de ejercicio profesional, de reconocido prestigio y que no hayan desempeñado cargo alguno como empleado o directivo de un club afiliado en los últimos cinco años. Sus miembros serán designados por el Consejo de Presidentes, por un mandato anual renovable.

La resolución del Comité de Control Económico que resuelva el recurso agotará la vía asociativa.

TÍTULO VI RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 35.- Régimen sancionador

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en este Reglamento será sancionado con arreglo al régimen sancionador que se desarrolle de conformidad con el Estatuto de la LPFE.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Acuerdos y contratos formalizados antes de 2019

En relación con los acuerdos y contratos formalizados entre un club y un jugador o un técnico (incluyendo acuerdos de modificación de contratos ya existentes), que no estuvieran inscritos en la FEF antes de 1 de octubre de 2018, la LPFE solo procederá a la inscripción de dichos jugadores y técnicos para la temporada 2019 en caso de que el coste derivado de dichos acuerdos y contratos no implique incumplimiento de la obligación de equilibrio presupuestario establecida en el artículo 13 de este Reglamento para dicha temporada 2019.

Segunda.- Exceso de coste de plantilla 2019

Para las temporadas 2019, 2020 y 2021, en los casos en que por requisitos de competición sobre número mínimo de jugadores inscritos, un club se vea obligado a incurrir en un coste de plantilla deportiva superior al límite de coste de plantilla asignado por el Órgano de Validación, se actuará de la forma siguiente:

- Se permitirá la inscripción de los jugadores que configuran el coste inicial de plantilla deportiva, definido y calculado según se establece en el artículo 31 de este Reglamento.
- Se permitirá la inscripción de un número de jugadores adicionales hasta completar el número mínimo para cumplir con los requisitos de competición, únicamente hasta un importe individual (calculado según se establece en el artículo 12) por temporada de USD 25.000 en Serie A y USD 10.000 en Serie B.
- No se aplicará ninguna sanción por el exceso de coste de plantilla deportiva incurrido en aplicación de esta disposición transitoria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Desarrollo normativo

El Comité Directivo aprobará antes del 15 de agosto los modelos normalizados y el Anexo de Reglas de Valoración a efectos de presentación de la información obligatoria en cumplimiento del presente Reglamento, así como su régimen sancionador.

El Consejo de Presidentes aprobará la modificación estatutaria necesaria para incorporar las figuras del Órgano de Validación y Comité de Control Económico, órganos que son creados con la entrada en vigor del presente Reglamento, ostentando desde dicha entrada en vigor planas facultades para el ejercicio de sus funciones.

Segunda.- Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor y se aplicará a la elaboración, presentación, validación de presupuestos y procedimiento de inscripción de jugadores y técnicos para la temporada 2019.



**Liga
Pro[®]**

L i g a P r o . e c